

Tercera.—El Comité deberá reunirse, como mínimo, cada quince días o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un 10 por 100 de los trabajadores representados. Con la Empresa el Comité se reunirá, al menos, una vez por mes; no obstante ello, podrán exigir reuniones de carácter extraordinario, a propuesta de la Empresa o del Comité, cuando el caso lo requiera.

Cuarta.—Para el mejor cumplimiento de su misión de defensa de los intereses de los trabajadores, el Comité de Empresa de PRISA tendrá las siguientes atribuciones y derechos:

4.1. Deberá ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Semestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico de la prensa diaria; sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción e inversiones y la evolución probable del empleo en la Empresa; sobre la situación contable de PRISA y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, así como las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales; sobre los planes de formación profesional de la Empresa; sobre procesos de fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa y sobre las modificaciones en la actividad empresarial.

En el curso de estas reuniones informativas el Comité de Empresa podrá estar asesorado por expertos, en las condiciones y en los casos que se acuerden con PRISA.

En base al contenido de estas informaciones, el Comité de Empresa podrá formular proposiciones a la Dirección de la misma, que ésta deberá considerar y debatir conjuntamente con los miembros del Comité.

4.2. El Comité de Empresa tendrá las siguientes funciones:

a) Controlar y asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos vigentes en la Empresa, formulando, en su caso, las acciones oportunas ante los Organismos y Tribunales competentes.

b) Control de la calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los Centros de Formación y Capacitación de la Empresa.

c) Vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene en la Empresa. El Comité podrá instar de la Jefatura de Personal, o en su defecto, de los responsables localizables de la Empresa, la suspensión de la prestación del trabajo de los trabajadores afectados por el riesgo de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, comunicando, en su caso, su resolución a la Empresa y a la autoridad laboral.

d) En materia disciplinaria, para las faltas graves y muy graves, el Comité de Empresa habrá de ser oído y previamente, cualquiera que sea su causa.

4.3. Corresponde, asimismo, al Comité de Empresa, el ejercicio de todas las funciones que la legislación vigente encomienda a los representantes de los trabajadores de la Empresa, pudiendo interponer ante los Organismos y Tribunales competentes las reclamaciones y acciones que estimen conducentes para la defensa de los intereses y derechos de sus representados.

Quinta.—Los trabajadores de PRISA tienen derecho a reunirse en asamblea.

La asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 20 por 100 de la plantilla. La asamblea será presidida en todo caso por el Comité de Empresa, que será el responsable del normal desarrollo de la misma.

El Comité comunicará a la Empresa la convocatoria con cuarenta y ocho horas de antelación y acordará con aquélla las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

Sexta.—El lugar de reunión de la asamblea será el centro de trabajo y podrá celebrarse dentro o fuera de la jornada de trabajo, procurándose no interferir el normal desarrollo de la producción de los trabajadores afectados. En caso de autorización, el tiempo empleado no será descontado.

La Empresa sólo podrá oponerse a su celebración si en anteriores ocasiones se han producido alteraciones que hubieran representado daños de los que aún no hubiese sido resarcida o no se hubiese afianzado el resarcimiento.

En cualquier caso, el Comité de Empresa negociará en concreto la hora y duración estricta de las asambleas, a fin de ocasionar los menores trastornos posibles a la producción.

Séptima.—Los trabajadores elegidos para el desempeño de un cargo público electivo o para un cargo de los Sindicatos legalmente constituidos a partir del nivel provincial, podrán optar entre solicitar a excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo por el tiempo del mandato o mantenerse en activo, pudiendo ausentarse del trabajo durante el tiempo

estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones, con el límite de veinticinco horas al mes, que serán retribuidas.

Octava.—Los miembros del Comité de Empresa, así como el Delegado de las Secciones Sindicales, que se constituyan, podrán justificar hasta cuarenta horas al mes, que serán retribuidas, para atender a sus funciones representativas. Asimismo, podrán obtener hasta un total de quince días de permiso al año, no retribuidos, y con igual finalidad. El disfrute de las horas y días indicados serán notificados y justificados previamente ante la Empresa.

Novena.—La Empresa reconoce la Entidad jurídica de las Secciones Sindicales que están representadas en el Comité de Empresa para su actuación dentro de PRISA y, asimismo, a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas que, en conjunto, superen en afiliados el 10 por 100 de la plantilla, por lo que respecta a su actuación dentro del local sindical, bajo la responsabilidad del Comité de Empresa.

Décima.—La actuación de las Secciones Sindicales excluirá expresamente la realización de asambleas, dentro de los locales de PRISA, para fines propios de las Centrales Sindicales que representen.

La realización de otras actuaciones propias, tales como recaudación de cuotas, afiliaciones, conferencias, reuniones, etcétera, se llevará a cabo dentro del local sindical y fuera de las horas de trabajo de las personas implicadas en tales actuaciones. En lo relativo a propaganda, se estará a lo dispuesto en la estipulación undécima.

Las Centrales Sindicales legalmente reconocidas que superen en afiliados el 10 por 100 de la plantilla y no tengan representación en el Comité de Empresa deberán demostrar ante la Jefatura de Personal dicho requisito, al objeto de que se les permita su actuación en el local sindical.

Las invitaciones a personas extrañas a la plantilla de PRISA, al objeto de que participen en alguna de las actividades de las Secciones Sindicales, deberán ser autorizadas por la Dirección de la Empresa y sometidas a su consideración con una antelación de cuarenta y ocho horas. Las autorizaciones se concederán en casos excepcionales, a criterio de la Empresa.

Undécima.—Se autoriza al personal y a las Centrales Sindicales, estén o no representadas en el Comité de Empresa, a colocar propaganda en los tabloneros de «libre expresión» que existen en la Empresa.

Los tabloneros de «libre expresión» se colocarán a razón de, al menos, uno por piso.

Los tabloneros oficiales, que llevarán un cristal protector, serán utilizados única y exclusivamente por la Empresa (mitad izquierda, mirando de frente) y por las Secciones Sindicales y Comité de Empresa (mitad derecha mirando de frente) sin que en ningún caso, los anuncios de una y otros se interfieran o se los coloquen en el espacio reservado a la otra parte.

No se colocará propaganda de ningún tipo en ningún otro lugar de los expresados anteriormente, salvo autorización expresa de la Empresa y para circunstancias excepcionales.

No se admitirá en ningún caso la propaganda autoadhesiva, la propaganda anónima y la constitutiva de infracciones al orden jurídico vigente.

Los textos de propaganda estarán expuestos un máximo de siete días, salvo autorización en contrario y será responsable de su retirada la Entidad o persona firmante.

La Empresa podrá retirar la propaganda que no se ajuste a las normas anteriores.

Para la distribución de folletos y, en general propaganda individual se suministrarán repisas o receptáculos junto a los tabloneros de «libre expresión». Podrán hacerse la distribución en los puestos de trabajo en ocasiones relevantes, sin entorpecer el normal desenvolvimiento de la producción.

19711

*CORRECCION de errores de la Resolución de 26 abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Finanzauto, S. A.».*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 18273, artículo 5.º, punto 1, línea 3, donde dice: «... de 1982 con la excepción ...», debe decir: «... de 1983 con la excepción ...».

En la página 18273, artículo 14, punto 1, línea 4, donde dice: «... expiración de sus vigencias», debe decir: «... expiración de su/s vigencia/s».

En la página 18273, artículo 15, punto 4, línea 6, donde dice: «... comunicación de un plazo de diez ...», debe decir: «comunicación de un plazo de quince ...».

En la página 18274, artículo 19, punto 4, donde dice: «... sábado mensual laboral ...», debe decir: «... sábado mensual laborable ...».

En la página 18274, artículo 20, punto 2, línea 1, donde dice: «... la jornada normal de trabajo ...», debe decir: «... la jornada normal el trabajo ...».

En la página 18274, artículo 31, punto 2, línea 3, donde dice: «... carácter retributivo ...», debe decir: «... carácter retribuido ...».

En la página 18275, artículo 46, letra G, apartado b), donde dice: «Demandado: Por el tiempo necesario. Demandado: Por el tiempo necesario», debe decir: «Demandante: Por el tiempo necesario. Demandado: Por el tiempo necesario».

En la página 18277, artículo 83, línea 3, donde dice: «... en Madrid y otro por la Base de ...», debe decir: «... en Madrid y otro por cada Base de ...».

En la página 18277, artículo 84, punto 2, línea 1, donde dice: «... será la que designe el Reglamento ...», debe decir: «... será la que asigne el Reglamento ...».

En la página 18277, artículo 86, punto 1, apartado e), donde dice: «En la referente a las estadísticas ...», debe decir: «En lo referente a las estadísticas ...».

En la página 18280, artículo 155, punto 2, línea 5, donde dice: «... y la Dirección de Trabajo ...», debe decir: «... y la Dirección del Centro de Trabajo ...».

En la página 18281, artículo 187, punto 3, línea 4, donde dice: «... en campo, se bonará de acuerdo ...», debe decir: «... en campo, se abonará de acuerdo ...».

En la página 18282, segundo cuadro de la tabla salarial, columna de salario ingreso Z, donde dice: «23802», debe decir: «48.802».

En la página 18283, primer cuadro de la tabla salarial, columna U, donde dice: «894.840», debe decir: «894.810».

Columna V, donde dice: «518.724, 938.372», debe decir, respectivamente: «518.784, 938.378».

En la misma página 18283, segundo cuadro de la tabla salarial, columna S, donde dice: «88.750», debe decir: «88.752».

Columna U, donde dice: «28.590, 46.903, 83.945», debe decir, respectivamente: «28.592, 46.963, 83.915».

Columna V, donde dice: «19.955», debe decir: «19.955».

En la página 18283, anexo 3, nivel 7, donde dice: «Jefe de Campo», debe decir: «Jefe Equipo de Campo».

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**19712** *RESOLUCION de 24 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 2.781. «Tomillar». Estaño y titanio. 90. Galapagar, Colmenarejo, Torrelodones, Las Rozas y Villanueva del Pardillo.  
2.783 (0-1-0). «Quijorna». Recursos de la Sección C). 106. Navalagamella, Quijorna y Valdemorillo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Director provincial, por delegación, el Subdelegado provincial (ilegible).

**19713** *RESOLUCION de 14 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, 102, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término de Fuenlabrada y tiene por objeto alimentar a las E. T. D. S. 55SE-45-56 y 55SE-45-57. Tiene su origen en la línea a 45 KV. STD. Moraleja-STD. Leganés y su final en la E. T. D. 55SE45/57. Características: Línea eléctrica aérea a 45 KV. d/c., sobre apoyos metálicos con una longitud de 2.506 metros, conductor LA-160. Esta línea será alimentada desde las subestaciones «Moraleja» (55SE360/1) y «Leganés» (55SE220/1).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Director provincial.—11.239-C.

**19714** *RESOLUCION de 21 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de alta tensión que se cita.*

Visto al expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia a petición de don Juan de Frutos García (Empresa Eléctrica), con domicilio en Fuentepelayo solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar a don Juan de Frutos García la instalación de la línea alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 KV. con conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadenas de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 2.400 metros de longitud y una derivación de 10 metros tendrá su origen en el apoyo número 32 de la línea denominada Navalmanzano-San Martín y Mudrián, finalizando en el centro de transformación «Mudrián» y la derivación en el centro de transformación de San Martín, discurriendo por el término municipal de San Martín y Mudrián.

La finalidad de esta línea es sustituir a la actual y mejorar el servicio eléctrico.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 21 de junio de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.—2.977-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**19715** *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.097, interpuesto por don Pablo Sánchez Punzano y otros.*

Emos. Sres.: Habíéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 8 de febrero de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 510.097, interpuesto por don Pablo Sánchez Punzano y otros, sobre reivindicación de derechos funcionariales y retributivos como Guardas rurales de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, hoy Cámaras Agrarias Locales; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el recurso interpuesto por el Procurador señor Blanco Fernández en nombre y representación de don Pablo Sánchez Punzano y otros, contra la denegación presunta de sus peticiones en vía administrativa contenidas en el escrito de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve que encabeza el expediente, por parte del Consejo de Ministros, debemos anular y anulamos como contrario a derecho tal denegación y por tanto debemos declarar y declaramos que la Administración demandada deberá adoptar sin demora las medidas necesarias para que se cumplan en sus estrictos términos los mandatos del Real Decreto mil trescientos treinta y seis/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio